



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2016-00158-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RIGOBERTO CERVANTEZ SARMIENTO
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, LÍNEA HUMANA DE SERVICIOS S.A.S. y BAYER S.A.
Litisconsortes necesarios: SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LIMITADA-SISTEMPORA LTDA, SETEMCO LTDA y EXPERTOS PERSONAL TEMPORAL LTDA
Llamada en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO QUE SE TRATA

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho ALEXANDER GOMEZ PEREZ, en calidad de apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., llamada en garantía en el marco de esta litis, el día 1 de diciembre de 2022 a las 4:02 pm, contra el proveído de fecha 28 de noviembre del año en curso, proferido por este Despacho, a través del cual se resolvió:

“... PRIMERO: ORDENAR que, por intermedio de la secretaría de este Juzgado, se efectúe la notificación de la demandada LÍNEA HUMANA DE SERVICIOS S.A.S., en el correo electrónico para notificaciones que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha compañía.

SEGUNDO: DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTOS los proveídos del 06 de marzo de 2018 y del 14 de febrero de 2020, solo en lo referente a las integradas SISTEMAS TEMPORALES DE COLOMBIA LIMITADA-SISTEMPORA LTDA y EXPERTOS PERSONAL TEMPORAL LTDA, conforme a lo motivado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada BAYER S.A. y a la Cámara de Comercio, para que remitan documentales que permitan establecer el estado actual del registro mercantil de la empresa SETEMCO LTDA, en los términos del presente proveído...”

El proveído antes reseñado, fue notificado por la secretaría de este Despacho a través de estado publicado en la plataforma TYBA, el día 29 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la llamada en garantía, manifiesta y solicita mediante el recurso de reposición recepcionado en el buzón de correo electrónico institucional de este Despacho, lo siguiente:

“... Dicho lo anterior, es menester resaltar al despacho, que desacierta en dicha decisión, toda vez que lo procedente dentro del presente caso es el archivo del proceso por inactividad del proceso por más de 6 meses conforme los parámetros del Parágrafo del artículo 17 de la ley 712 de 2001 que reformó el artículo 30 del C. P. del T. y S. S.; no hay prueba dentro del expediente de que la parte demandante haya agotado las diligencias para efectuar la notificación de la demanda al extremo accionado; lo que ha configurado la inactividad del proceso por más de 2 años, lo que da lugar al archivo de la actuación conforme a la normatividad antes mencionada...

(...)

1. SE REVOQUE el auto de fecha 28 de noviembre del 2022, notificado por estado del 29 de noviembre del 2022, en el sentido de ARCHIVAR EL PROCESO por las razones aquí expuestas...”

CONSIDERACIONES

En este punto, procede el Despacho a efectuar el estudio de la procedencia y oportunidad en la interposición del recurso ya referenciado, para luego de ello, si es del caso, resolver de fondo lo pretendido a través del mismo.



Al respecto tenemos que, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispuso en su artículo 62, modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001, que contra las providencias judiciales procederán los recursos de reposición, apelación, suplica, casación, queja, revisión y anulación.

Respecto de la procedencia del recurso de reposición, el artículo 63 ibidem dispuso:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

De lo dispuesto en el artículo anterior, se evidencia que el recurrente interpuso recurso de reposición contra un auto interlocutorio proferido por este Despacho, sin embargo se advierte que el recurso en comento, fue interpuesto extemporáneamente, pues se recepcionó en el buzón de correo electrónico institucional de este Despacho, como se dispuso en precedencia, el día 1 de diciembre de 2022, a las 4:02 p.m., es decir, el mismo fue presentado válidamente el día 2 de diciembre de 2022, atendiendo al horario laboral establecido para los despachos judiciales, cuyas horas hábiles comprenden desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m., de lunes a viernes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Así las cosas, el Despacho rechazara por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, al sobrepasar el término que otorga para ello el artículo 63 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., llamada en garantía dentro de la presente litis; contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con las demás etapas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c8398c218aab994be21d7e54fd0d96f03a3204f3534ae30aed74540f10f4be

Documento generado en 06/12/2022 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>